



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE POSGRADO DE DERECHO

**VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN
JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 640-
2017, EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA-
LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL.**

AUTORA

NICOLASA VALENTINA QUISPE LLIMPE

ORCID: N° 0000-0002-6405-9955

ASESOR

DR: ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS

ORCID: N° 0000-0001-9567-9826

LIMA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Nicolasa Valentina Quispe Llimpe

ORCID: N°0000-0002-6405-9955

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr: Roberto Carlos Malaver Danós

ORCID: N° 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Paulet Hauyon David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr: Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Presidente

Dr.: David Saul Paulet Hauyon

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Miembro

Mgtr: Macial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

D: Roberto Carlos Malaver Danós

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Asesor de Tesis

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida.

A mis hijos, maestros y amigos.

Nicolasa Valentina Quispe Llimpe

RESUMEN

El estudio tuvo como inconveniente: ¿De qué forma los métodos de traducción son aplicadas en la traducción de la normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Ica– 2017?; el objetivo general fue: determinar el modo de traducción aplicadas en la contradicción normativa. Es tipo cuantitativo-cualitativo (mixto); nivel exploratorio – hermenéutico; diseño método hermenéutico razonable . La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por provecho; para recoger los datos se utilizó los métodos de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos . Los resultados revelaron que la discrepancia normativa. A veces, se presentó en la sentencia de la Corte Suprema, aplicándose en forma, inadecuada, las técnicas de interpretación . En conclusión, al ser A veces inadecuada los resultados, esto muestra que la sentencia en estudio de la Corte Suprema, careció de motivación, por la falta de fundamentos de hecho y de derecho, ya que las partes deberían de conocer la razón, de dicha decisión del juez.

Palabras clave: agravado, contrabando, delito.

ABSTRACT

The study had the following drawback: In what way are the translation methods applied in the translation of the regulations, originating from the Judgment of the Supreme Court, in file No. 00113-2015-0-1409-JR-PE-01 of the Judicial District Of Ica - 2017?; The general objective was: to determine the mode of translation applied in the normative contradiction. It is a quantitative-qualitative type (mixed); exploratory level - hermeneutic; reasonable hermeneutical method design . The sampling unit was a judicial file, selected sampling by profit; Observation methods and content analysis were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. “The results revealed that the normative discrepancy. At times, it was presented in the judgment of the Supreme Court, applying the techniques of interpretation in an inadequate way ”. In conclusion, since the results are inadequate, this shows that the judgment under study by the Supreme Court lacked motivation, due to the lack of factual and legal grounds, since the parties must know the reason for said decision of the Supreme Court. judge.

Keywords: aggravated, contraband, crime.

CONTENIDO

	Pág.
1. Título de la tesis	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iii
4. Hoja de agradecimiento	iv
5. Resumen	v
6. Abstract.....	vi
7. Contenido (Índice).....	vii
8. Índice de cuadros	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
I.1.Problema General.....	3
I.2.. Objetivo Genaral.....	3
I.3. Objetivo Especifico.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Papel del Juez en el Estado de Derecho.....	6
2.2.2. El Poder Judicial en el Estado Constitucional de derecho	6
2.2.3. Incompatibilidad normativa.....	6

2.2.4. Conceptos	6
2.2.5. Fundamento de la incompatibilidad normativa	6
2.2.6. La exclusión.....	7
2.2.7. Criterios de validez de la norma	7
2.2.8. Jerarquía de las normas.....	7
2.2.9. Antinomias	8
2.2.3. La colisión.....	8
2.2.3.I. Control Difuso.....	8
2.2.3.2. Test de proporcionalidad	8
2.2.3.3. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio	8
2.2.3.4. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio	9
2.2.3.5. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	9
2.2.3.6. Principios Aplicados en la Jurisdiccional en materia penal.....	9
2.2.4. Recurso de casación.....	11
2.2.4.1. Conceptos	11
2.2.4.2. Fines del recurso de casación penal.....	12
2.2.4.3. Características de la Casación	13
2.2.4.4. Causales para la interposición de recurso de casación.....	14
2.2.4.5. Infracción de preceptos Constitucionales.....	14
2.2.4.6. Causales según caso en estudio.....	15
2.2.4.7. Requisitos de admisibilidad del recurso de casación	15
2.2.4.8. Requisitos de fondo	15
2.2.4.9. Requisitos de Forma	16
2.2.5. Clases de Casación	16
2.2.5.1. Por su amplitud.....	16

2.2.5.2. Por la naturaleza de la norma que le sirve de sustento	17
2.2.5.8. La casación penal en nuestro sistema jurídico peruano.....	17
2.3. Marco Conceptual	18
2.4. Sistema de hipótesis	19
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. El tipo y nivel de la investigación	21
3.1.1. Tipos de Investigación: Cuantitativa Cualitativa-Mixta.....	21
3.1.2.Nivel de Investigación: Explorativa-Hermeneutica.....	22
3.2. Diseño de la investigación.....	22
3.2.1. Población y muestra.....	23
3.2.2. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores	23
3.2.3. Técnicas e instrumentos.....	26
3.2.4. Plan de análisis	26
3.2.5. La primera etapa:abierta y explorativa.....	27
3.2.6. La segunda etapa.....	27
3.2.7. Tersera tercera etapa.....	27
3.7. Matriz de consistencia.....	28
3.4. Consideraciones Éticas.....	35
3.5.Rigor Científico.....	35
IV. RESULTADOS.....	36
4.1. Resultados.....	36
4.2. Análisis de resultados	61
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
5.1. Conclusiones.....	62
5.2. Recomendaciones	65

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	69
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de las Variables.....	70
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	75
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	86
ANEXO 4: Matriz de Consistencia.....	87
ANEXO 5: Instrumentos de recojo de datos.....	89

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de la Corte Suprema.....	36
Cuadro 1: Con relación a la Incompatibilidad Normativa.....	36
Cuadro 2: Con relación a las Técnicas de Interpretación.....	58
Resultados consolidados de la sentencia de la Corte Suprema.....	58
Cuadro 3: Con relación a la Incompatibilidad Normativa y a las Técnicas de Interpretación.....	58

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación (RI) Versión N0°7 (ULADECH,2016),ya la ejecución de la Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Posgrado de Derecho -Maestría ;razón por la cual se denomina “Técnicas de Interpretación aplicadas en la Incompatibilidad Normativa, proveniente de las sentencias emitidas por los Órganos Supremos de justicia del Peru 2015”(ULADECH,2016),cuya base documental son las sentencias pertenecientes a los Órganos Jurisdiccionales Supremos de Justicia del Perú.

Según (Alpaca, 2007) ,el Derecho Aduanero es, esencialmente, Derecho Público. Efectivamente, protege directa o indirectamente el interés privado.

En consecuencia, el Derecho Aduanero será Público y no privado, en razón que el Estado quien expide las normas de regulación de la actividad aduanera. De las que se benefician los particulares.

Sin embargo, la forma ilícita que ingresan productos que no pagan el derecho de aduana y por consiguiente, dichos artículos serán vendidos clandestinamente, lo que ocasionara, la evasión de aranceles,

En la siguiente investigación del Informe se libera por medio de Recurso de Casación N° 640-2017 ICA.

Declararon FUNDADO el recurso de casación por la causal prevista en el inciso tres del articulo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, indebida aplicación, una errónea aplicación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras, normas jurídicas necesarias para su aplicación interpuesto por el Ministerio Público en consecuencia:

II.CASARON la sentencia de vistas del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmo la sentencia de primera instancia del doce de agosto del dos mil dieciséis.

Casación de N° 640 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de agosto de dos mil dieciséis. Y SIN REENVIO, actuando como órgano de instancia y pronunciamiento sobre el fondo: reformaron la sentencia de vista que confirmo la de primera instancia que se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, a los condenados J.J.Y.T y R.E.R.V como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).REFOMANDOLA: IMPUSIERON a cada uno de los citados imputados ocho años con cuatro meses de pena privativa de libertad, que será computada desde el momento de su internamiento en los establecimientos penales correspondientes, debiendo cursarse las órdenes de captura en su contra, oficiándose .

III.MANDARON que la presente sentencia casatorio se lea en audiencia pública por la secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las apersonadas a la instancia, incluso a los recurrentes .

IV.ORDENARON que cumplido estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema .

Esta investigación se justifica, porque, la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca no aplico la pena privativa de libertad conminada en el artículo diez de la ley número veintiocho mil ocho-Ley de los Delitos Aduaneros, que sanciona la conducta con pena

privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Por lo que cada tercio de pena consistirá en un año con cuatro meses. cuando es cometidos por dos o más personas. Y cuando el valor de la mercadería sea superior a veinte (20). Unidades Impositivas Tributarias. Por consiguiente, dejando de lado el principio de legalidad.

Por estos fundamentos: Declararon FUNADO el recurso de casación N°640-2017 del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). REFORMANDOLA: IMPUSIERON a los citados imputados, J.J.Y.T. y R.E.R.V. OCHO años con cuatro meses de pena privativa de libertad.

1.1. Problema General:

Determinar la forma en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente, de la sentencia de la Corte Suprema N°460-2015, del distrito Judicial de Ica-Lima, 2020.

1.2. Objetivos específicos:

1. Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión base a la variz formal y validez material.
2. Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.
3. Terminar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados. y medios.

4. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.

5. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y argumentos interpretativos.

Este informe de investigación nace de la problemática de la realidad social de nuestro país, donde la Corte Superior no está cumpliendo a cabalidad con su misión de velar por la justicia y la legalidad, y sobre todo la falta de interpretación y argumentación jurídica.

II. REVICIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Según Cornejo 2007, considera al contrabando como un delito transaccional, el contrabando es un duro golpe para la economía de nuestro país, debido a sus efectos perjudiciales.

En el ámbito Internacional tenemos a:

El país hermano de Bolivia, la ley orgánica de aduanas, aprobada por ley N° 1990 del 28 de Julio de 1999, reúne a 128 artículos, divididos en 14 Títulos, (estos a su vez en capítulos, y estos en secciones), sobre: Principio, objeto, Ámbito de Aplicación y Definición; Régimen Tributario Aduanero; Las formalidades, Aduanera son para las infracciones aduaneras, los delitos aduaneros, con la que consideran poner fin a dicho delitos.

En el territorio Nacional se observó:

En la ciudad de Lima, se ha intensificado el contrabando a tal grado que, según el funcionario de la Sunat, entidad encargada de la recaudación tributaria estima que un 30 por ciento del valor total de contrabando anual, es lo que deja de percibir como impuesto el Estado.

La recaudación de tributo permite al Estado generar sus ingresos, para solventar las necesidades de la población.

Como también se tiene al comercio exterior, los aranceles que se cobra por la exportación o importación de diferentes servicios y bienes.

Consideramos que el contrabando es perjudicial para cualquier país ya que atenta contra su economía y sus buenas costumbres, como buenos ciudadanos, que tienen el deber de contribuir con el desarrollo económico

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. EL Papel del Juez en el estado de derecho.

Al respecto, Weber (citado por Gascón & García, 2003) sostiene que:

El estado de derecho es regido por leyes y organizaciones basado en una constitución, siendo la guía de las autoridades, en el ámbito jurídico.

2.2.2 El Poder Judicial en el Estado constitucional de derecho

Al respecto, sostiene (Chirinos, 1996)

Al Estado soberano le corresponden en primer término, la defensa de los derechos humanos.

También, Morales sostiene que tenemos una constitución democrática que establece auténticos límites jurídicos al poder, para la garantía de las libertades y derechos del individuo .

Al Estado soberano le corresponde, muy en primer término, la defensa de los derechos humanos. Estos son, en definitiva, anteriores y superiores al Estado. (Soto, 1996)

2.2.3 Incompatibilidad Normativa.

2.2.4. Concepto.

Es el conflicto Normativo o entre Normas que se comprometen, cuando existe una Norma que prohíbe lo que la otra Norma permite. Es por ello que el Juez tendrá que interpretar la Norma.

2.2.5. Fundamento de la Incompatibilidad Normativa.

Cuando exista dos Normas Jurídicas que muestren incoherencia y contraste se debe fundamentar dicha Norma.

2.2.6. La Exclusión.

Es la eliminación de una Norma según el rango de temporalidad.

2.2.7. Criterio de validez de la Norma.

En el derecho solo se considera las Normas vigentes.

A. Valides Formal.

Es la verificación de la vigencia de la Norma Jurídica.

B . Valides Material.

Consiste en la verificación constitucional, es decir su legalidad

2.2.8. Jerarquía de Normas:

Según torres. (2006) describe de la siguiente manera la Normas:

Grada Superior.

“Normas constitucionales

Constitución Política del Perú.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Tratados Internacionales que afecten disposiciones Constitucionales.

Leyes constitucionales (pg273-274)”

Sentencia de Tribunal Constitucional.

Las sentencias emitidas por el TC se ubican después de la Constitución y por encima de la ley; en tal sentido, el juez de la ley se pronunciará sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales, analizar se las posibles interpretaciones de los preceptos.

Grada intermedia.

Nomás de rango de ley.

La absoluta superioridad de la ley después de la constitución se desprende el hecho de que la ley puede poner fin o derogar cualquier otra norma y no solamente otras leyes.

Estas son:

Leyes orgánicas, Leyes ordinarias, Resoluciones legislativas, Reglamento del congreso
Decreto legislativo, Decreto de urgencia, Tratado internacional, Normas regionales de carácter general, Ordenanzas Municipales, Los decretos de leyes, Decretos . Convenios Internacionales ejecutivos, Decreto Supremo, Edictos Municipales, Decreto de alcaldía.

2.2.9. Antinomia:

Consiste en la Incompatibilidad entre dos normas vigentes.

2.2.3. La Colisión.

Es el conflicto entre disposiciones Constitucionales.

2.2.3.1 Control Difuso.

Es un medio que permite aclarar las confusiones, entre norma.

2.2.3.2 Tes de la Proporcionalidad.

También llamado Tes de razonabilidad o proporcionalidad o Tes de igualdad. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (Villanueva, 2015)

2.2.3.3. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio.

El derecho vulnerado es el bien jurídico protegido. El derecho Arancelario, ya que es el patrimonio de Estado y de la sociedad, los cuales impulsa el desarrollo.

2.2.3.4. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio.

La constitución, el derecho civil, el derecho penal y el nuevo código procesal penal, el primer párrafo del artículo uno, concordante con el literal d del artículo dos, y los literales e y j del artículo diez de la ley número veintiocho mil ocho-Ley de Delitos Aduaneros.

2.2.3.5. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi. Es la potestad que tiene un sujeto del Estado a imponer penas o medidas sancionadoras y así aliviar la seguridad, para evitar o frenar los delitos en la sociedad. (Stein, 2014).

2.2.3.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Con este principio la pena se debe ejecutarse conforme a ley sin modificar las modalidades previstas por la ley (Stein, 2014).

La Constitución Política del Perú, en el inc.3 de su artículo 139, consagra el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que receje el art V del título preliminar del código penal que reza:

Artículo V Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad.

a. Principio de legalidad.

Son las medidas de garantía, determinadas por la ley, que brindan la seguridad y la transparencia del proceso, y de esta forma se garantiza la legalidad de la buena administración de justicia (Villanueva, 2015)

b. Principio de proporcionalidad

Consiste en la equivalencia entre el delito y la pena (Castro, 2015).

c. Principio de presunción de inocencia

Es una garantía del imputado, mientras no se demuestre judicialmente, de su trasgresión a la ley, y mientras dure el proceso será considerado inocente (Villanueva, 2015).

d. Principio del debido proceso.

El juzgador de la ley, tiene que hacer uso de todo su conocimiento. La labor del juez es reducir ese margen de error a una mínima posibilidad. (Rada, 1984)

Es un principio que garantiza, al procesado de un justo proceso y transparente resultado (Villanueva, 2015).

e. Principio de motivación.

Consiste en la evaluación de los hechos que se derivan del caso, luego el fallo del juez demostrara que su decisión no fue arbitraria, sino el resultado correcto del ejercicio de sus funciones. (Aparicio, 2016).

f. Principio del derecho a la prueba.

Dicho principio permite que se pueda utilizar todos los medios de pruebas, ya que estas son los elementos o instrumentos utilizados para deducir la verdad, estos medios pueden ser típicos o atípicos, solo mediante la prueba se adquiere la verdad,segun (Sumarriva, 2016).

g. Principio de lesividad.

Esta encargada de la protección del bien jurídico, este principio protege el derecho moral ya que busca satisfacer las necesidades físicas. Psicológicas de nuestra sociedad, lo sostiene (Stein, 2014).

h. Principio de culpabilidad penal.

Al Ministerio público es quien determinar la culpabilidad de agente, de acuerdo a las pruebas presentadas, es una forma de reprochar el comportamiento del individuo, por actuar contra las normas jurídicas. (Sumarrita, 2016)

i. Principio acusatorio Con principio se tiene la oportunidad de buscar la verdad a cualquier precio. No solo se identifica el acusado con la figura del acusador público, sino también, con las propiedades que de él emanan. (Cabrera, 2013)

j. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio busca aclarar la verdad con todas las pruebas presentadas al proceso, luego plasmar la decisión final. (Cabrera, 2013)

2.2.4. Recurso de casación.

2.2.4.1. Concepto.

Según manifiesta (Leone, 1999) el recurso de casación es el medio de impugnación por el cual una de las partes, por motivos específicamente previstos, pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable.

Como es sabido, la raíz de este recurso Judicial, proviene de Italia donde usaban dicho instrumento para exigir sus estatutos .

Pero Francia es la cuna indiscutible de la casación, esta institución para cumplir una función política y no jurisdiccional. Luego de la revolución francesa se creó el tribunal de casación, como un órgano de Poder Legislativo, y su función era ejercer un control sobre la labor de los jueces anulando las sentencias en ultimo grado, cuando contravenían el texto expreso de la ley. Luego el tribunal de casación fue ubicado en el ámbito jurisdiccional, hasta la actualidad (Villanueva, 2015).

2.2.4.2. Fines de recurso de casación penal.

El recurso de casación penal tiene una función predominante parciaria en el sentido de que principalmente tiende a defender los intereses y derechos de las partes procesales, aunque es cierto que con él se consigue una clara función de protección o sal guardar de las normas del ordenamiento jurídico y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (Villanueva V. C., 2015)

A. Fin inmediato: la tutela de intereses de las partes.

El recurso de casación no deja de ser un recurso extraordinario, a favor de una de las partes del proceso penal que no se encuentre conforme con determinada decisión jurisdiccional señaladas en las disposiciones legales, así, a través del recurso de casación, el recurrente persigue, la reparación de un agravio producido en su contra .

B. Fines Mediatos.

Benavente (2010) sostiene las siguientes funciones:

Finalidad protectora de las garantías constitucionales:

El artículo 429, inciso 1) del Código Procesal Penal precisa que el recurso de casación procede cuando la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

Las garantías constitucionales, que se entiende como precepto de la ley Fundamental, como legalidad constitucional, destinado a tutelar o garantizar el sistema penal, de por medio está, directa o indirectamente, el contenido de un derecho fundamental, en tanto que el objetivo de esta modalidad de casación es garantizar la correcta interpretación y

aplicación de los preceptos constitucionales en juego, en pureza, se trata no solo de los derechos consagrados por nuestra carta política. (Castro S. M., 2015)

2.2.4.3. Características de la Casación.

Según (Castro C. S., 2015) son las siguientes:

Naturaleza Jurisdiccional. Es recurso limitado, ya que no es de plena jurisdicción

A. Recurso extraordinario. - Ya que es un recurso limitado y, como tal, conforman como una nueva instancia sino como un extraordinario mecanismo de ajuste a la legalidad de las decisiones judiciales adoptadas en la segunda instancia. Además, el recurso está sometido a especiales formalidades procedimentales, y conlleva un conocimiento muy limitado de los hechos .

B. Su carácter devolutivo. El efecto devolutivo alude al acto de elevación de una causa a la instancia inmediata superior de la cual fue resuelta, para que los agravios propuestos por la impugnación los examine el Tribunal Superior (Alania, 2012)

C. Su Carácter no Suspensivo. Deriva del carácter general que se atribuye a los recursos; el recurso no impide la ejecución provisional de la resolución impugnada, incluso las disposiciones sobre libertad .Asimismo, tiene un carácter extensivo en lo favorable, por aplicación general del art 408 NCPP .Se entiende que es efecto extensivo se producirá siempre y cuando los no recurrentes se encuentren en la misma situación que el recurrente y les sea aplicables los mismos motivos alegados en virtud de los cuales se declare la casación de la sentencia (Castro M. , 2015)

D. Función Parciaria. Si bien el recurso de casación tiene lugar a pedido de parte, de ahí su función parciaria, pues mediante él las partes defienden sus derechos e intereses legítimos, función más relevante es la protección salvaguardar de las normas del ordenamiento jurídico: nomofiláctica, y unificadora de la jurisprudencia en la aplicación

e interpretación judicial del derecho objetivo-. Ambas concepciones no pueden ser separadas (Sarstedt 2009)

causal que fue acogida en la sentencia casatorio.

2.2.4.4. Causales para la interposición de recurso de casación

El Código Procesal Penal establece en su artículo 429 las causales por las cuales puede proceder el recurso de casación, sea esta de carácter ordinario o extraordinario .

2.2.4.5. Infracción de preceptos Constitucionales

Encontrándonos en un Estado Constitucional de Derecho, la Constitución ha dejado de ser una mera carta política para convertirse en la norma jurídica que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico de un Estado, al cual están sometidos todos los poderes, incluido el Poder Judicial, por lo que a través del proceso de casación la Corte Suprema de la República, como órgano supremo del Poder Judicial, realice este control de constitucionalidad, no de las normas jurídicas abstractas como la realizada por el TC, sino de una decisión (sentencia o auto) de un órgano jurisdiccional inferior que resuelve un caso concreto y en la que se cuestione la falta de observancia de las garantías prescritas en la Constitución, sean estas de orden procesal o sustancial, o que se haya aplicado de manera indebida una norma constitucional o se haya realizado una interpretación errónea de alguna de ellas .

Jurisprudencial de la Corte Suprema

Este supuesto se presenta cuando el órgano jurisdiccional se aparta de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o la que emite el Tribunal Constitucional, conocido también como recurso de casación en interés casacional, señalando que esta causal no se encontraba estipulada en el Código Procesal Penal de 1991, cabe precisar que la *doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema* son aquellos conceptos o definiciones que realiza la

Corte Suprema como máximo órgano del Poder Judicial y a los que se hace referencia expresamente el artículo 433 del CPP .

Por lo que se comparte con el autor Díaz (2014) que dicha causal debería ser modificada a fin de incluir el apartamiento de los “precedentes constitucionales” emitidos por el Tribunal Constitucional, pues estos son distintos a la doctrina constitucional en la medida que éstos regulados en el artículo VII del Código Procesal Constitucional .

2.2.4.6. Causales según caso en estudio.

La causal según el caso es el delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado peruano representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y la administración Tributaria (Sunat).

2.2.4.7. Requisitos e admisibilidad del recurso de casación

Dentro del trámite del recurso extraordinario de casación se puede hablar de requisitos de fondo y forma.

2.2.4.8. Requisitos de fondo.

De conformidad con el artículo 428 y 430, numeral 1, del nuevo Código Procesal Penal, al interponer el recurso de casación se debe cumplir con los siguientes requisitos de fondo :

- a) Al interponerse el recurso de casación se debe indicar de manera expresa la causal por la que se interpone dicho recurso; en el caso que se interponga el recurso de casación por más de una causal se debe fundamentar cada una de ellas por separado .

- b) Solo debe interponerse contra las sentencias y autos expresamente señalados en el artículo 427 del nuevo Código Procesal Penal.
- c) La parte que interpone el recurso de casación no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia que es confirmada por la resolución objeto del recurso.
- d) No se debe invocar violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia o auto emitido en primera instancia.
- e) Cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales al recurso de casación interpuesto es necesario dar argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida por la Corte Suprema.

2.2.4.9. Requisitos de Forma

Según el artículo 428, en conformidad con el artículo 405 del nuevo Código Procesal Penal, el recurso de casación se debe cumplir con los siguientes requisitos de forma:

- a) El recurso de casación debe ser interpuesto por quien resulte agraviado por la resolución impugnada, tenga interés legítimo y se halle facultado para interponer el recurso, incluso el Ministerio Público puede recurrir a favor del imputado.
- b) El recurso de casación debe ser presentado por escrito y en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que el recurrente es notificado con la resolución que impugna.

2.2.5. Clases de Casación

2.2.5.1. Por su amplitud

En Código Procesal Penal, tenemos dos clases de casación que son: ordinaria cuyas exigencias se encuentran previstas en su artículo 427, numerales del 1 al 3 y la casación extraordinaria o también llamada discrecional prevista en el numeral 4 del citado artículo .

a) Recurso de casación ordinaria. – Es el recurso de casación para su admisión y trámite se requiere que cumpla con los presupuestos legales establecidos de manera taxativa por el Código Procesal Penal, pues de lo contrario no será admisible.

b) Recurso de casación discrecional. –Es un mecanismo de ajuste a la legalidad de las decisiones judiciales adoptadas en la segunda instancia, las cuales tienen la tarea de defender la interpretación justa de la ley, esto es la elección de la interpretación en las mejores razones, sean lógicas, sistemáticas o valorativas (Castro C. S., 2015)

2.2.5.2. Por la naturaleza de la norma que le sirve de sustento

Según (Villanueva C. , 2015) causales para interponer el recurso de casación previstas en el artículo 429 del Código Procesal Penal se ha podido clasificar este recurso, en materia penal, en:

a) Casación penal constitucional. – Se plantea cuando la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías o se ha pronunciado en contra de la doctrina jurisprudencial que para tales temas ha establecido la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional del artículo 429 del CPP.

Casación penal procesal. – También conocida como quebrantamiento de forma; es el recurso de casación por quebrantamiento de forma en la modalidad de vicio de procedimiento tiene un carácter únicamente precedente. Se anulará la decisión impugnada y se reenviará de nuevo la causa al conocimiento del órgano de instancia (Castro M. , 2015)

c)Casación penal sustantiva. – Se formula cuando la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas. Se evidencia en los numerales 2) y 4) del artículo 429 del CPP. (pp.64-65) .

2.2.5.3. La casación penal en nuestro sistema jurídico peruano

Respecto a la legislación nacional, se debe precisar que el Código de Procedimientos Penales de 1940 no contemplaba el recurso de casación dentro de los recursos que podrían interponerse en el proceso penal, pues solo contemplaba los recursos ordinarios. Fue recién con el Código Procesal Penal de 1991 que se incorporó por primera vez el recurso de casación en materia penal .

El delito de contrabando es el acto u omisión, de información o pago de contribuciones, realizado por una persona para evitar el control adecuado, por parte de las autoridades aduaneras en la introducción al territorio nacional .

Considero que ningún país tiene todos los recursos que necesita.

Un país puede vender ciertos artículos más bajos que otros.

2.3. Marco Conceptual

Compatibilidad. Consiste en tener la capacidad de interactuar en relación con las demás circunstancias.

Expediente.

Es una carpeta donde se mantiene una información, en forma ordenada, que facilitara la ubicación .

Encontrar definiciones acerca de los siguientes términos:

Nulidad.

Falta de valor, fuerza de una cosa por no estar de acuerdo con la ley.

Corte Suprema.

Es el máximo órgano jurisdiccional del Perú.

Distrito Judicial.

Es una sub división territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial.

Normas Legales.

Son todas aquellas reglas que integran la Constitución.

Normas Constitucional.

Las normas Constitucionales emanan de las normas jurídicas, esta última son de distinta especie.

Técnicas de Interpretación.

Es de una manera de llevar a cabo la actividad de interpretar. Algo.

2.4. Sistema de hipótesis.

Nos permite aplicar y establecer una aproximación con la realidad.

Las técnicas de interpretación son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Sala Permanente, en el expediente N° 00113-2015-0-1409-JE-PE-01 Distrito Judicial de Ica – 2017; en razón de que no fueron

tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

El objeto de la investigación, en las ciencias sociales o jurídicas, en la mayoría de los casos, es formular diagnósticos y tratamientos terapéuticos. Orientados a erradicar o atenuar el problema perturbador del orden y equilibrio sociales.

Es muy importante la calidad de preguntas, respectó a los problemas fundamentales a investigarse, determinará que el trabajo de investigación sea profundo o superficial en el campo de la investigación social o jurídica. (Durand M. Z., 2009) .

III. METODOLOGÍA

3.1. El tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativa: Es aquella que hace uso de la numeración, para formular su trabajo mediante técnicas experimentales, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrá ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas medidas, de interpretación, integración, y análisis. La posesión de los fenómenos o hechos de ciertas características en diversos grados o niveles, recibe el nombre de variable cuantitativa, dado que, según los lugares y tiempos pueden modificarse por efecto de algún factor; en consecuencia, asignado a los individuos, grupos de individuos, a los hechos o fenómenos jurídicos, diversos valores y escalas de medición. (Durand, 2009)

Cualitativa: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio .

Por ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otros medios de investigación con la finalidad de lograr un trabajo que este a la altura de las circunstancias. La sola posesión de determinadas propiedades recibe el nombre de la variable cualitativa. Así, por ejemplo, el discriminado y el no discriminado; el padre de

familia e hijo de familia; el titular de poder y el carente de poder; y el delincuente y el no delincuente etc. (Durand, 2009) .

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – hermenéutico

Exploratorio: Los estudios exploratorios se realiza normalmente, cuando el problema de la investigación planteada ha sido poco estudiado o que no ha sido tratado anteriormente en forma completa, este estudio sirve para aumentar el grado de familiaridad del investigador con los fenómenos que les son desconocidos, a fin de obtener información más acertada y completa sobre el problema planteado, en un contexto particular de la vida real, como sentencias emitidas por el órgano supremo. (Durand M. Z., 2009)

Hermenéutico: Es una forma de interpreta y explica el significado de la norma, tratando que su entendimiento sea claro, para su estudio, la incompatibilidad normativa será crucial para determinar los tipos de técnicas de análisis se emplearan para dar solución al caso en estudio .

3.2. Diseño de investigación: método hermenéutico dialéctico.

El **método hermenéutico dialéctico** se basa en la relación dialéctica entre la comprensión, la explicación y la interpretación de la norma con la finalidad analizar y

explicar y de qué manera se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa proveniente de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú.

3.2.1. Población y Muestra

Con relación a la investigación en estudio la población estará constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado con el N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Ica –2017-Lima-2020, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

3.2.2. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores

VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
X₁: INCOMPATIBILIDAD	Independiente	Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía,	EXCLUSIÓN Entendiéndose al descarte de normas, según su rango, temporalidad o	Validez formal	Antinomias	TÉCNICAS:
				Validez material		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnica de observación ▪ ▪ Análisis de contenidos

DE NORMAS PENALES		vigencia, y especialidad.	especialidad, de acuerdo a la materia.			INSTRUMENTO:
			COLISIÓN Confrontación de normas constitucionales y legales, por sobreposición de la naturaleza de la norma.	Control difuso	Principio de proporcionalidad Juicio de ponderación	
Y1: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Dependiente	Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver	INTERPRETACIÓN Del latín <i>interprepari</i> , es la indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho.	Sujetos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auténtica ▪ Doctrinal ▪ Judicial 	Lista de cotejo
				Resultados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Restrictiva ▪ Extensiva ▪ Declarativa ▪ Programática 	
				Medios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Literal ▪ Lógico-Sistemático ▪ Histórico ▪ Teleológico 	

		<p>antinomia o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.</p>	<p>INTEGRACIÓN</p> <p>Ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable, se procede a la integración de la norma.</p>	<p>Analogía</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Malam partem ▪ Bonam partem 	
				<p>Principios generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Según su Función: <ul style="list-style-type: none"> - Creativa - Interpretativa - Integradora 	
				<p>Lagunas de ley</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa ▪ Técnica ▪ Conflicto ▪ Axiológica 	
				<p>Argumentos de interpretación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento a pari ▪ Argumento ab minoris ad maius ▪ Argumento ab maioris ad minus ▪ Argumento a fortiori ▪ Argumento a contrario 	
			<p>Componentes</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión 		
			<p>ARGUMENTACIÓN</p>	<p>Sujeto a</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios ▪ Reglas 	

			<p>Tipo de razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho.</p>	<p>Argumentos interpretativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento sedes materiae ▪ Argumento a rúbrica ▪ Argumento de la coherencia ▪ Argumento teleológico ▪ Argumento histórico ▪ Argumento psicológico ▪ Argumento apagógico ▪ Argumento de autoridad ▪ Argumento analógico ▪ Argumento a partir de principios 	
--	--	--	--	--	--	--

3.2.3. Técnicas e instrumentos

A fin de reunir los datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) donde se presentarán los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formará parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador) .

3.2.4. Plan de análisis

Consiste en la realización de los análisis donde se aplica las variables indispensables para lograr la información correcta de los análisis realizados. Y así lograr los objetivos trasados de la investigación en curso. (Durand Z. , 2009)

3.2.5. La primera etapa: abierta y exploratoria

Es la adquisición basado en la indagación y el análisis de estudio. Este estudio finalizara con la fusión, de la recolección de datos. (Durand Z. , 2009)

3.2.6. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

. En esta etapa se emplea técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los resultados obtenidos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.2.7. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

. Los medios de recolección, organización, calificación de los datos y resolución de la variable, se evidenciará como Anexo para el Informe de Tesis.

3.7. Matriz de consistencia

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADA EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01	Objetivo General: Determinar de qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Ica ,	X1:	Independiente	Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía, vigencia, y especialidad.	EXCLUSIÓN	Validez formal	Antinomia	TÉCNICAS:
							Validez material		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnica de observación ▪ Análisis de contenidos
								Principio de proporcionalidad	

SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 640-2017 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA	del Distrito Judicial De ICA	Objetivos Específicos: 1. Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material . 2. Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso. 3. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, medios, y argumentos de interpretación jurídica . 4. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la	INCOMPATIBILIDAD NORMATIV A			COLISIÓN	Control difuso	Juicio de ponderación	INSTRUMENTO:
									Lista de cotejo
									Población-Muestra
									Población: Expediente judicial consignado con el N° 640-2017-Ica-, 2019.perteneciente al Distrito Judicial de Ica, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra , tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

		<p>analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica .</p> <p>5. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto a; y, a argumentos interpretativos.</p>							
		<p>HIPÓTESIS:</p> <p>Las Técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte</p>	<p>Y1: TÉCNICAS DE</p>	<p>Dependent e</p>	<p>Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir</p>	<p>INTERPRETACIÓN</p>	<p>Sujetos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auténtica ▪ Doctrinal ▪ Judicial 	
							<p>Resultados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Restrictiva ▪ Extensiva ▪ Declarativa 	

		Suprema, en el expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Ica, 2020; en razón de que no fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.	INTERPRE TACIÓN		argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programática 	
							Medios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Literal ▪ Lógico-Sistemático ▪ Histórico ▪ Teleológico 	
							Analogía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Malam partem ▪ Bonam partem 	
						INTEGRACIÓN	Principios generales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según su Función: <ul style="list-style-type: none"> - Creativa - Interpretativa 	

								- Integra dora
							Laguna de ley	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa ▪ Técnica ▪ Conflicto ▪ Axiológica
							Argumentos de interpretación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento a pari ▪ Argumento ab minoris ad maius ▪ Argumento ab maioris ad minus ▪ Argumento a fortiori ▪ Argumento a contrario

						ARGUMENTACIÓN	Componentes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión 	
							Sujeto a	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios ▪ Reglas 	
							Argumentos interpretativos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento sedes materiae ▪ Argumento a rúbrica ▪ Argumento de la coherencia ▪ Argumento teleológico ▪ Argumento histórico 	

								<ul style="list-style-type: none">▪ Argumento psicológico▪ Argumento apagógico▪ Argumento de autoridad▪ Argumento analógico▪ Argumento a partir de principios	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

3.8. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 para el Informe de Tesis.

3.8.1. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: Recurso de Agravio Constitucional proveniente del Tribunal Constitucional, que se evidenciará como Anexo N° 1 en el presente Proyecto de Investigación .

Se precisa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el Diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, será realizado por el Docente en Investigación a cargo de la Asignatura de Tesis (ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00113-2015-0-1409-JE-PE.01, del Distrito Judicial De Ica. Lima. 2020.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de la incompatibilidad normativa			
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre	
					[0]	[3]	[5]	[0]	[1-27]	[28-45]	

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	Exclusión	Validez formal	FUNDAMENTOS DE DERECHO			X				
			I. Del ámbito de la casación							
		Validez material	<p>Primero. Conforme fue establecido por la Ejecutoria Suprema de fojas treinta y cinco del cuaderno de casación, del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el motivo de casación admitido es porque la Sala Mixta y penal de Apelaciones de Nasca confirmó la pena privativa de libertad de cuatro años, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, impuesta contra los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ica, pese a que la Ley número veintiocho mil ocho, de los Delitos Aduaneros, establece una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años para el delito de contrabando agravado imputado. Por tanto, se habría inaplicado lo previsto en los artículos uno, primer párrafo; dos, literal d; y diez, literales e y j de la referida Ley, por lo que la Sala Superior no puede determinar una pena fuera de los límites que establece la norma expresa, salvo que en el caso se presenten causales de disminución de la punibilidad y/o fórmulas de derecho penal premial que justifiquen una rebaja por debajo del mínimo legal.</p> <p>Segundo. En el Derecho penal rige plenamente el principio de legalidad, pues el delito, la pena y la persecución estatal deben estar establecidas normativamente</p>	<p>1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica) No cumple</p> <p>2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. (Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma) No cumple</p>	X					
			<p>1. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales. (Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica) No cumple .</p> <p>2. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y</p>	X			X			

Colisión		<p>Tercero. Esto es así porque el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de que el ciudadano sepa cuales son las conductas sancionadas y sus consecuencias y cuáles no. En efecto, si la conminación e imposición de las penas también contribuye sustancialmente a estabilizar la fidelidad al derecho de la población y en muchos casos a construir la predisposición a comportarse conforme a las normas, solo es posible si hay una clara fijación legal de la conducta punible; pues si no, el derecho penal no podría conseguir el efecto de formación de las conciencias del que depende el respeto a sus preceptos</p> <p>Cuarto. Al contrario, un estado de derecho debe proteger al individuo no solo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal. Es decir, que el ordenamiento jurídico no solo debe disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también debe imponer límites al empleo de la potestad punitiva para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva. Por ello, una manifestación y garantía del principio de legalidad es la prohibición de analogía, que significa trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la Ley por la vida del argumento de la semejanza (de los casos).</p>	<p><i>del representante del Ministerio Público) Si cumple</i></p>				17	
		<p>3. Determinar las causales adjetivas para la selección de normas prescritas en el Art. 429° del Código Procesal Penal. (Las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) No cumple</p>	X					
		<p>1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema. No cumple</p>		X				
		<p>2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s)) No cumple.</p>		X				

		<p>Control difuso</p>	<p>Quinto. Para la imposición de una pena al sujeto activo del delito es necesario que el juzgador se apoye en el principio de proporcionalidad de la pena, previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que establece que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, debiendo guardar proporcionalidad con el hecho cometido. “Un aspecto importante que cabe precisar es que el citado artículo no establece propiamente una estricta observancia de la proporcionalidad de la pena con la gravedad del hecho, sino como límite máximo (prohibición de exceso)”. Asimismo, si se establecen penas mínimas a delitos graves sin ninguna razón jurídico-penal atendible, se estará igualmente vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas, aun cuando la pena no haya sobrepasado el límite de la responsabilidad por el hecho.</p> <p>Sexto. A través de la dación de la Ley número treinta mil setenta y seis se incorporan nuevas reglas para la determinación de la pena, como es artículo cuarenta y cinco-A y la reforma del artículo cuarenta y seis, ambos del Código Penal, que ayuda a mejorar los procedimientos técnicos y la práctica judicial en sus aplicaciones.</p> <p>Séptimo. La Corte Suprema de Justicia ha establecido en la Ejecutoria vinculante, recaída en el Recurso de nulidad número tres mil ochocientos sesenta y cuatro-dos mil trece-Junín, de la Sala Penal Transitoria, del ocho de septiembre de dos mil catorce, en el considerando sexto, que:</p>	<p>3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. <i>(El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado)</i>No cumple .</p>	X						
				<p>4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. <i>(El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental)</i> No cumple .</p>	X						

		<p>La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o gravantes que concurran en el caso sub iúdice y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe.</p> <p>Octavo. Según el profesor PS, la determinación judicial de la pena es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. En ese orden de ideas, el artículo cuarenta y cinco-A del Código Penal, incorporado por la Ley número treinta mil setenta y seis, establece la individualización de la pena a través del sistema de tercios, por lo que el Juez determinará la pena concreta de acuerdo con las circunstancias generales atenuantes y agravantes concurrentes al caso, conforme al artículo cuarenta y seis del citado código. Sin embargo, este esquema operativo no es aplicable cuando el delito sub iúdice pone catálogos propios de circunstancias agravantes específicos. En estos casos, el marco punitivo que corresponde considerar es aquel que se define legalmente para sancionar la concurrencia de tales agravantes. El Juez, entonces, debe identificar cuántas circunstancias agravantes específicas se han configurado y asignarle a cada una un valor cuantitativo. Este último será equivalente al cociente resultante de dividir el espacio punitivo previsto por la ley entre el número de circunstancias agravantes específicas reguladas para el tipo de delito cometido</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Noveno. El delito imputado a los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. es el de contrabando agravado, en la modalidad de conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero, que se encuentra contemplado en los artículos uno, primer párrafo; dos, letra d; y diez, literales e y j de la Ley número veintiocho mil ocho-Ley de los Delitos Aduaneros, que sanciona el ilícito con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años⁶, conforme se señaló en el considerando tercero de fundamentos de hecho de la presente Ejecutoria.</p> <p>Décimo. La señalada Fiscal Suprema en lo Penal requiere que se declare fundado el recurso de casación interpuesto por el Fiscal adjunto de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nasca, por inobservancia de la ley penal, contra la Resolución número once emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el extremo que confirmó la sentencia del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, que condenó a J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años; reformándola, en este extremo, y, sin reenvío, imponga ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad a los citados procesados.</p> <p>Sus fundamentos son los siguientes:</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>10.1 La Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca no aplicó la pena privativa de libertad conminada en el artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho, se apartó del principio de legalidad de pena.</p> <p>10.2. El Colegiado Superior para imponer la pena de cuatro años de privación de libertad suspendida por el período de prueba de tres años -por debajo del mínimo legal-, invocó los principios de lesividad, humanidad y prevención especial positiva de la pena sin fundamentar ni motivar.</p> <p>10.3. La invocación del Acuerdo Plenario número uno-dos mil/ CJ-ciento dieciséis -IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo, del trece de octubre de dos mil- resulta impertinente, pues su ámbito de aplicación se limitó a los delitos agravados por el Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis, el cual fue derogado tácitamente al ser declarado inconstitucional.</p> <p>10.4. Las carencias económicas no justifican la imposición de una sanción por debajo del mínimo legal.</p> <p>10.5. La suspensión de la ejecución de la pena no se encuentra motivada.</p> <p>Estos argumentos fueron sustentados en audiencia de fecha cuatro de abril del año en curso.</p> <p>Undécimo. La determinación de la pena es un proceso valorativo que se realiza en dos niveles, el primero consiste en determinar el marco punitivo general, el segundo -una vez determinado el tipo legal abstracto aplicable- consiste en la evaluación de las circunstancias atenuantes o agravantes que se pueden presentar en el caso.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Duodécimo. Respecto al primer nivel, se le imputa la comisión del delito de contrabando agravado, tipificado en el artículo uno, primer párrafo, en concordancia con los artículos dos, literal D; y diez, literales e y j de la Ley número veintiocho mil ocho-Ley de los Delitos Aduaneros, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Por lo que cada tercio de pena consistirá en un año con cuatro meses.</p> <p>Decimotercero. En el presente caso concurren dos agravantes específicos, previstas en los literales e y j del artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho, que señala: “es cometido por dos o más personas [...]” y “cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. Por consiguiente, aplicando la regla establecida en el considerando octavo de esta resolución la pena aplicable sería de ocho años y cuatro meses de privación de libertad.</p> <p>Decimocuarto. El IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo -Acuerdo Plenario número uno-dos mil-, del trece de octubre de dos mil, que por consenso estableció que el principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal las penas previstas para los delitos agravados-Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis, aun cuando no concurren circunstancias atenuantes, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente la aplicación de este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleados para fijar la pena. Cabe resaltar que el Decreto Legislativo número</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ochocientos noventa y seis fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, tal pleno no tiene carácter vinculante, al no ser una sentencia normativa, acuerdo plenario de las Salas Penales de la Corte Suprema o casación que establezca doctrina jurisprudencial.</p> <p>Decimoquinto. El Colegiado Superior para justificar la pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida por el período de prueba de tres años, invocó los principios de lesividad, humanidad y prevención especial positiva de la pena, dejando de lado el principio de legalidad, conforme se ha fundamentado.</p> <p>Decimosexto. En consecuencia, la Sala Superior, al imponer a los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. una pena por debajo del mínimo legal -cuatro años de privación de libertad suspendida por el período de tres de la misma-, inaplicó la sanción contenida en las normas citadas. Habiendo interpuesto el recurso de casación el Ministerio Público, se debe elevar, con la facultad prevista en los incisos uno y dos del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal.</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos:</p> <p>I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por la causal prevista en el inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, indebida aplicación, una errónea aplicación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>normas jurídicas necesarias para su aplicación, interpuesto por el Ministerio Público, en consecuencia:</p> <p>II. CASARON la sentencia de vista del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de agosto de dos mil dieciséis. Y SIN REENVÍO, actuando como órgano de instancia y pronunciamiento sobre el fondo: reformaron la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia que les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de tres años, a los condenados J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).</p> <p>REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON a cada uno de los citados imputados ocho años con cuatro meses de pena privativa de libertad, que será computada desde el momento de su internamiento en los establecimientos penales correspondientes, debiendo cursarse las órdenes de captura en su contra, oficiándose.</p> <p>III. MANDARON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.</p>							
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

			<p>IV. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema .</p> <p>S.S.</p> <p>S.M.C.</p> <p>P.S.</p> <p>P.T.</p> <p>N.F.</p> <p>S.V.</p>								
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00113-2015.0-01409-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ica, Lima,2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la incompatibilidad normativa en la sentencia de la Corte Suprema .

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **incompatibilidad normativa a veces** se presenta en la Sentencia de la Corte Suprema. Se derivó de la revisión de la parte considerativa -en la motivación del derecho- de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados no emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos .

Cuadro 2: Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PR-01, del Distrito Judicial De Ica, Lima. 2020.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de las técnicas de interpretación		
					Por remicio	Inadecuada	Adecuada	Por remisión	Inadecuada	Adecuada
					[0	[3]	[5]	[0]	[1-33]	[34-55]
TÉCNICAS DE	Interpretación	Sujeto a	FUNDAMENTOS DE DERECHO	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. <i>(Auténtica, doctrinal y judicial)</i> No cumple .		X				
		Resultados	Primero. Conforme fue establecido por la Ejecutoria Suprema de fojas treinta y cinco del cuaderno de casación, del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el motivo de casación admitido es porque la Sala Mixta y penal de Apelaciones de Nasca confirmó la pena privativa de libertad de cuatro años, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, impuesta contra los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. por el Juzgado Penal Colegiado	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. <i>(Restrictiva, extensiva, declarativa)</i> No cumple .	X					
		Medios		1. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionas para comprender su sentido; es	X					

Integración		Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ica, pese a que la Ley número veintiocho mil ocho, de los Delitos Aduaneros, establece una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años para el delito de contrabando agravado imputado. Por tanto, se habría inaplicado lo previsto en los artículos uno , primer párrafo; dos , literal d; y diez , literales e y j de la referida Ley, por lo que la Sala Superior no puede determinar una pena fuera de los límites que establece la norma expresa, salvo que en el caso se presenten causales de disminución de la punibilidad y/o fórmulas de derecho penal premial que justifiquen una rebaja por debajo del mínimo legal.	decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico) No cumple. .						
			2. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica) No cumple. .	X					
	Analogías	Segundo. En el Derecho penal rige plenamente el principio de legalidad, pues el delito, la pena y la persecución estatal deben estar establecidas normativamente.	1. Determina la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) No cumple. .	X					
	Principios generales	Tercero. Esto es así porque el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de que el ciudadano sepa cuales son las conductas sancionadas y sus consecuencias y cuáles no. En efecto, si la conminación e imposición de las penas también contribuye sustancialmente a estabilizar la fidelidad al derecho de la población y en muchos casos a construir la predisposición a comportarse conforme a las normas, solo es posible si hay una clara fijación	1. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) No cumple.		X				
	Laguna de ley		1. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de segunda instancia. (Antinomias) / No cumple.		X				

		Argumentos de integración jurídica	<p>legal de la conducta punible; pues si no, el derecho penal no podría conseguir el efecto de formación de las conciencias del que depende el respeto a sus preceptos.</p> <p>Cuarto. Al contrario, un estado de derecho debe proteger al individuo no solo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal. Es decir, que el ordenamiento jurídico no solo debe disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también debe imponer límites al empleo de la potestad punitiva para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva. Por ello, una manifestación y garantía del principio de legalidad es la prohibición de analogía, que significa trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la Ley por la vida del argumento de la semejanza (de los casos).</p> <p>Quinto. Para la imposición de una pena al sujeto activo del delito es necesario que el juzgador se apoye en el principio de proporcionalidad de la pena, previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que establece que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, debiendo guardar proporcionalidad con el hecho cometido. “Un aspecto importante que cabe precisar es que el citado artículo no establece propiamente una estricta observancia de la proporcionalidad de la pena con la gravedad del hecho, sino como límite máximo (prohibición de exceso)”.</p>	1. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración. No cumple. .	X				
Argumentación	Componentes			1. Determina el error “in procedendo” y/o “in indicando” para la materialización de la casación. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial) No cumple.	X				
				2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. <i>(Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”:</i> premisas, inferencias y conclusión) No cumple.	X				
				3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. <i>(Premisa mayor y premisa menor)</i> No cumple	X				
				4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. <i>(Encascada, en paralelo y dual)</i> No cumple .	X				
				5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. <i>(Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria)</i> No cumple.	X				

		<p>Sujeto a</p> <p>Asimismo, si se establecen penas mínimas a delitos graves sin ninguna razón jurídico-penal atendible, se estará igualmente vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas, aun cuando la pena no haya sobrepasado el límite de la responsabilidad por el hecho.</p> <p>Sexto. A través de la dación de la Ley número treinta mil setenta y seis se incorporan nuevas reglas para la determinación de la pena, como es artículo cuarenta y cinco-A y la reforma del artículo cuarenta y seis, ambos del Código Penal, que ayuda a mejorar los procedimientos técnicos y la práctica judicial en sus aplicaciones.</p> <p>Séptimo. La Corte Suprema de Justicia ha establecido en la Ejecutoria vinculante, recaída en el Recurso de nulidad número tres mil ochocientos sesenta y cuatro-dos mil trece-Junín, de la Sala Penal Transitoria, del ocho de septiembre de dos mil catorce, en el considerando sexto, que:</p> <p style="padding-left: 40px;">La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o gravantes que concurren en el caso sub iúdice y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe.</p>		<p>1. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) <i>Principio de coherencia normativa;</i> b) <i>Principio de congruencia de las sentencias;</i> c) <i>Principio de culpabilidad;</i> d) <i>Principio de defensa;</i> e) <i>Principio de dignidad de la persona humana;</i> f) <i>Principio de eficacia integradora de la Constitución;</i> g) <i>Principio de interdicción de la arbitrariedad;</i> h) <i>Principio de jerarquía de las normas;</i> i) <i>Principio de legalidad en materia sancionatoria;</i> j) <i>Principio de presunción de inocencia;</i> k) <i>Principio de razonabilidad;</i> m) <i>Principio de tipicidad;</i> n) <i>Principio de debido proceso;</i> o) <i>Principio de non bis inidem;</i> p) <i>Principio prohibitivo de la reformatio in peius;</i> q) <i>Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio;</i> r) <i>Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales)</i></p> <p>No cumple</p>	X					
		<p>Argumentos interpretativos</p>		<p>1. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (Argumento: <i>sedes materiae;</i> a <i>rúbrica;</i> de la <i>coherencia;</i> <i>teleológico;</i> <i>histórico;</i> <i>psicológico;</i> <i>apagógico;</i> de <i>autoridad;</i> <i>analógico;</i> <i>a fortiori;</i> <i>a partir de principios</i> No cumple .</p>	X					

		<p>Octavo. Según el profesor PS, la determinación judicial de la pena es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. En ese orden de ideas, el artículo cuarenta y cinco-A del Código Penal, incorporado por la Ley número treinta mil setenta y seis, establece la individualización de la pena a través del sistema de tercios, por lo que el Juez determinará la pena concreta de acuerdo con las circunstancias generales atenuantes y agravantes concurrentes al caso, conforme al artículo cuarenta y seis del citado código. Sin embargo, este esquema operativo no es aplicable cuando el delito sub iúdice pone catálogos propios de circunstancias agravantes específicos. En estos casos, el marco punitivo que corresponde considerar es aquel que se define legalmente para sancionar la concurrencia de tales agravantes. El Juez, entonces, debe identificar cuántas circunstancias agravantes específicas se han configurado y asignarle a cada una un valor cuantitativo. Este último será equivalente al cociente resultante de dividir el espacio punitivo previsto por la ley entre el número de circunstancias agravantes específicas reguladas para el tipo de delito cometido.</p> <p>Noveno. El delito imputado a los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. es el de contrabando agravado, en la modalidad de conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ejercicio de control aduanero, que se encuentra contemplado en los artículos uno, primer párrafo; dos, letra d; y diez, literales e y j de la Ley número veintiocho mil ocho-Ley de los Delitos Aduaneros, que sanciona el ilícito con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años⁶, conforme se señaló en el considerando tercero de fundamentos de hecho de la presente Ejecutoria.</p> <p>Décimo. La señalada Fiscal Suprema en lo Penal requiere que se declare fundado el recurso de casación interpuesto por el Fiscal adjunto de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nasca, por inobservancia de la ley penal, contra la Resolución número once emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el extremo que confirmó la sentencia del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, que condenó a J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años; reformándola, en este extremo, y, sin reenvío, imponga ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad a los citados procesados.</p> <p>Sus fundamentos son los siguientes:</p> <p>10.1. La Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca no aplicó la pena privativa de libertad conminada en el artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho, se apartó del principio de legalidad de pena.</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>10.2. El Colegiado Superior para imponer la pena de cuatro años de privación de libertad suspendida por el período de prueba de tres años -por debajo del mínimo legal-, invocó los principios de lesividad, humanidad y prevención especial positiva de la pena sin fundamentar ni motivar.</p> <p>10.3. La invocación del Acuerdo Plenario número uno-dos mil/ CJ-ciento dieciséis -IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo, del trece de octubre de dos mil- resulta impertinente, pues su ámbito de aplicación se limitó a los delitos agravados por el Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis, el cual fue derogado tácitamente al ser declarado inconstitucional.</p> <p>10.4. Las carencias económicas no justifican la imposición de una sanción por debajo del mínimo legal.</p> <p>10.5. La suspensión de la ejecución de la pena no se encuentra motivada.</p> <p>Estos argumentos fueron sustentados en audiencia de fecha cuatro de abril del año en curso.</p> <p>Undécimo. La determinación de la pena es un proceso valorativo que se realiza en dos niveles, el primero consiste en determinar el marco punitivo general, el segundo -una vez determinado el tipo legal abstracto aplicable- consiste en la evaluación de las circunstancias atenuantes o agravantes que se pueden presentar en el caso.</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Duodécimo. Respecto al primer nivel, se le imputa la comisión del delito de contrabando agravado, tipificado en el artículo uno, primer párrafo, en concordancia con los artículos dos, literal D; y diez, literales e y j de la Ley número veintiocho mil ocho-Ley de los Delitos Aduaneros, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Por lo que cada tercio de pena consistirá en un año con cuatro meses.</p> <p>Decimotercero. En el presente caso concurren dos agravantes específicos, previstas en los literales e y j del artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho, que señala: “es cometido por dos o más personas [...]” y “cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. Por consiguiente, aplicando la regla establecida en el considerando octavo de esta resolución la pena aplicable sería de ocho años y cuatro meses de privación de libertad.</p> <p>Decimocuarto. El IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo - Acuerdo Plenario número uno-dos mil-, del trece de octubre de dos mil, que por consenso estableció que el principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal las penas previstas para los delitos agravados-Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis, aun cuando no concurren circunstancias atenuantes, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente la aplicación de este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleados para fijar la pena. Cabe</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>resaltar que el Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, tal pleno no tiene carácter vinculante, al no ser una sentencia normativa, acuerdo plenario de las Salas Penales de la Corte Suprema o casación que establezca doctrina jurisprudencial.</p> <p>Decimoquinto. El Colegiado Superior para justificar la pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida por el período de prueba de tres años, invocó los principios de lesividad, humanidad y prevención especial positiva de la pena, dejando de lado el principio de legalidad, conforme se ha fundamentado.</p> <p>Decimosexto. En consecuencia, la Sala Superior, al imponer a los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. una pena por debajo del mínimo legal -cuatro años de privación de libertad suspendida por el período de tres de la misma-, inaplicó la sanción contenida en las normas citadas. Habiendo interpuesto el recurso de casación el Ministerio Público, se debe elevar, con la facultad prevista en los incisos uno y dos del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal.</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos:</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>V. Declararon FUNDADO el recurso de casación por la causal prevista en el inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, indebida aplicación, una errónea aplicación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación, interpuesto por el Ministerio Público, en consecuencia:</p> <p>VI. CASARON la sentencia de vista del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de agosto de dos mil dieciséis. Y SIN REENVÍO, actuando como órgano de instancia y pronunciamiento sobre el fondo: reformaron la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia que les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de tres años, a los condenados J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON a cada uno de los citados imputados ocho años con cuatro meses de pena privativa de libertad, que será computada desde el momento</p>							
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

			<p>de su internamiento en los establecimientos penales correspondientes, debiendo cursarse las órdenes de captura en su contra, oficiándose.</p> <p>VII. MANDARON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.</p> <p>VIII. “ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema2.</p> <p>S.S.</p> <p>S.M.C.</p> <p>P.S.</p> <p>P.T.</p> <p>N.F.</p> <p>S.V.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00113-2015-0-1409-JRPE-01 del Distrito Judicial De Ica,Lima.2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la incompatibilidad normativa en la sentencia de la Corte Suprema.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la variable en estudio: **técnicas de interpretación** fueron empleadas **inadecuadamente** por los magistrados, en el sentido que, al presentarse una infracción normativa, los magistrados deberán de emplear las técnicas de interpretación de forma adecuada como: la interpretación y la argumentación .

Cuadro 3: Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-0), del Distrito Judicial De Ica. Lima. 2020 .

Variables en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones			Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables					
			Nunca	A veces	Siempre		Nunca	A veces	Siempre	Por remisión	Inadecuada	Adecuada
			[0]	[3]	[5]		[0]	[1-27]	[28-45]	[0]	[1 - 33]	[34-55]
Incompatibilidad normativa	EXCLUSIÓN	Validez formal	1	1		8	[13-20]	Siempre	17		33	
		Validez Material	2		1		[1-12]	A veces				
			[0]	Nunca								
	COLISIÓN	Control difuso	1	3		9	[16-25]	Siempre				
			[1-15]				A veces					
			[0]				Nunca					

Técnicas de interpretación	INTERPRETACIÓN		[0]	[3]	[5]	3	[16-25]	Adecuada							
		Sujeto a		1											
		Resultados	1				[1 - 15]	Inadecuada							
	Medios	2				[0]	Por remisión								
	INTEGRACIÓN	Principios generales		1		9	[16-25]	Adecuada							
		Laguna de ley		1			[1-1 5]	Inadecuada							
		Argumentos de integración jurídica		1			[0]	Por remisión							
	ARGUMENTACIÓN	Componentes		5		21	[19-30]	Adecuada							
		Sujeto a		1			[1 - 18]	Inadecuada							

		Argumentos interpretativos		1			[0]	Por remisión						
--	--	---------------------------------------	--	----------	--	--	-----	-----------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Ica.2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de ambas variables en estudio, en la sentencia de la Corte Suprema .

LECTURA. El cuadro 3, revela que las variables en estudio: **incompatibilidad normativa**, y las **técnicas de interpretación** fueron aplicadas A veces de manera inadecuada por parte de los magistrados ante una infracción normativa, que según el caso en estudio deberían de haber utilizado los criterios, principios y demás normas del derecho .

IV RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la manera en que son aplicadas las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa en la Sentencia casatoria N° 640-2017 de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ica-Lima-2020 fue A veces inadecuada, de acuerdo a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 3).

Respecto a la variable: incompatibilidad normativa. Se derivó de la revisión de la parte considerativa -en la motivación del derecho- de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que, A veces los magistrados no emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos. La sala Mixta y Penal de apelaciones de Nasca no aplicó la pena privativa de libertad conminada en el artículo diez de la ley número veintiocho mil ocho, se apartó del principio de legalidad de la pena.

Respecto a la variable: técnicas de interpretación. Revela que la variable en estudio fue empleada **inadecuadamente** por los magistrados, en el sentido que, al presentarse una infracción normativa, los magistrados deberán de emplear las técnicas de interpretación de forma adecuada como: la interpretación y la argumentación, en vista que el magistrado se apartó del principio de legalidad la Fiscal Superior interpuso recurso de casación.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la manera en que son aplicadas las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa en la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00113-2015-0-1409-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ica, Lima, 2020. se evidenció que, A veces se presenta la incompatibilidad normativa, sin embargo, las técnicas de interpretación empleada fueron inadecuadas, (Cuadro Consolidados N° 3).

Sobre la incompatibilidad normativa:

1. Respecto a la variable *incompatibilidad normativa*, de sus dimensiones

“exclusión” y “colisión”: se derivó de la revisión de la parte considerativa -en la motivación del derecho- de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados no emplearon los criterios de validez material de las normas aplicadas en sus fundamentos, es decir no se verificó la constitucionalidad y legalidad de las normas seleccionadas – Especialidad de la Norma Jurídica . Se evidenció que los magistrados no comprobaron la vigencia de normas relacionadas a la proporcionalidad de la pena; es decir no comprobó que los preceptos habían sido derogados del ordenamiento (validez formal) y de otra parte no verificó su constitucionalidad y legalidad (validez material); así como se aplicó normas jurídicas en apoyo de la decisión judicial, sin que se haya acreditado su efectiva conexión con los hechos probados, los cuales a su vez se corresponden con los hechos alegados por las partes, lo que trae consigo encontrarse con una Motivación Aparente y no Válida

respectivamente. En consecuencia, en el caso en estudio, que A veces se presentó una incompatibilidad normativa.

Sobre a las técnicas de interpretación:

2. Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “interpretación” se derivó de las sub dimensiones: “sujeto a”, “resultados” y “medios”, considerándose como resultado una interpretación inadecuada, que Según (Rada, 1984).Manifiesta que toda ley, por clara que sea, necesita ser interpretada. Esa es la labor del magistrado. Interpretar es aplicar el derecho vigente en el momento de la decisión, al caso concreto que el juez tiene que decidir .

3. Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “integración” se derivó de las sub dimensiones: “analogía”, “principios generales”, “laguna de ley”, y “argumentos de integración jurídica”, siendo que en el caso en estudio se presentó un vacío o deficiencia en la ley para que se aplique la integración del derecho habiéndose presentado la infracción normativa de normas materiales .

La cuestión a dilucidar es la inaplicación de la pena conminada en el primer párrafo del artículo uno, concordante con el literal d del artículo dos, y los literales e y j del artículo diez de la ley número veintiocho mil ocho- Ley de Delitos Aduanero esto es, la inadecuada interpretación de las normas en las instancias precedentes.

Resulta arbitrario dejar de aplicar la pena conminada legalmente, evocando el principio de proporcionalidad, pues no resulta justificado ni razonable que siendo la pena mínima de ocho años se aplique una suspendida, más no se indicó que la pena prevista legalmente no guarda relación con la gravedad del delito. En el presente caso el delito de contrabando se cometió mediando circunstancias agravadas.

4. Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “argumentación” se derivó de las sub dimensiones: “componentes”, “sujeto a” y “argumentos interpretativos”; los magistrados fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones (componentes), no complementando sus argumentos en base a principios como el de **Coherencia Normativa** que consiste en trabajar la armonización de las normas entre sí, **el Principio de Tutela Jurisdiccional** que se encuentra incorporada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, **el Principio de Legalidad en materia sancionatoria** que determina que varios elementos que son compartidos, en parte por la sanción penal y por la administrativa y, en otra parte, son privativos del ámbito penal. Se presentó el recurso de casación por la causal invocada-inciso tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del código procesal penal. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

VI. RECOMENDACIONES

En el siguiente caso el estudio, de las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, ni las técnicas de interpretación, siendo los resultados A veces inadecuado, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N°00113-2015-0-1409-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Ica, Lima., 2020 en razón de que no fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

En primer lugar, los magistrados al momento de sentenciar deben analizar en detalle el caso, no deduciendo en un principio que son casos fáciles, esto ayudaría a que los magistrados tengan un amplio panorama de la situación jurídica vulnerada y que de esta manera pueda emplear un análisis profundo sobre el tema. Para lo cual, los magistrados deben tener en cuenta que, al momento de fundamentar una sentencia, debe ser por el fondo, detallándose los motivos por los cuales falla a favor o en contra del impugnante, en función de su naturaleza de la institución jurídica.

relacionados con las normas adjetivas penales y luego ponderar la afectación del derecho con lo establecido en la norma.

en principios constitucionales y fundamentales, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso. Lo que se busca es garantizar la seguridad jurídica, de que el ciudadano sepa cuáles son las conductas sancionadoras y sus consecuencias. Y que el juzgador se apoye en el

principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho .

Somo un país, donde el 72 % de los ciudadanos son informales, lastimosamente hoy en día estamos atravesando por una pandemia, que ha golpeado duramente la economía de nuestro país, con esto quiero manifestar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Administración Tributaria (Sunat). Deben crear nuevas estrategias, para actuar de acuerdo a la realidad peruana. Dónde los ciudadanos puedan pagar sus impuestos con transparencia.

Y el 28%de los ciudadanos que eran empleados, muchos de ellos quedaron sin empleo reduciendo al país a una pobreza, donde las personas solo luchan por sobrevivir. Considero que esta situación que estamos atravesando, nos sirva a todos, para empezar de nuevo, con una visión elevada a un futuro mejor, donde todos nos involucremos, para surgir con valentía, firmeza, y que todos nuestros hechos sean correctos y transparentes, donde todos tengamos las mismas oportunidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Castro San Martín (2015) Manual de Derecho Procesal Penal

Cornejo Alpaca (2007) Derecho Aduanero

Díaz, J. (2014) *La Casación Penal. Doctrina y Análisis de las casaciones emitidas por la*

.

Durand (2009) Metodología.

García, M. (2003). La cuestión de los principios. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 228-256). Lima, Perú: Palestra.

García Rada Domingo (1984) Manual de Derecho Procesal Penal.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill

Peña Cabrera – Freyre, A.R. (2010) Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV. Lima, Perú: Idemsa.

Rubio Correa, M. A. (2015). Argumentos de integración jurídica. MANUAL DE RAZONAMIENTO JURÍDICO. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUC

Segura Alania (2012) Derecho penal.

Martines Castro (2015) Introducción a la Ciencia del Derecho Penal.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de las Variables: Incompatibilidad Normativa y Técnicas de Interpretación provenientes de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA –	INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	Exclusión	Validez formal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir la validez formal. <i>(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica)</i> <i>No cumple</i> 2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. <i>(Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la)</i> <i>No cumple</i>
			Validez material	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, es decir la validez material. <i>(Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma)</i> <i>No cumple</i> 2. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y

			<p>legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Determinar las causales adjetivas para la selección de normas prescritas en el Art. 429° del Código Procesal Penal. (Las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) <i>No cumple</i></p>
	Colisión	Control difuso	<p>1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema.<i>No cumple</i></p> <p>2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s)) <i>No cumple</i></p> <p>3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado) <i>No cumple</i></p> <p>4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. (El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental) <i>No cumple</i></p>
		Sujetos	<p>1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial) <i>No cumple</i></p>

**TÉCNICAS
DE
INTERPRETACIÓN**

Interpretación	Resultados	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) No Cumple.
	Medios	<p>1. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica) Si cumple/No cumple</p>
Integración	Analogías	1. Determina la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) Si cumple/No cumple
	Principios generales	1. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) Si cumple/No cumple
	Laguna de ley	1. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de segunda instancia. (Antimonias) Si cumple/No cumple
	Argumentos de integración jurídica	1. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración. Si cumple/No cumple

Argumentación	Componentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial) <i>Si cumple/No cumple</i> 2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión) <i>Si cumple/No cumple</i> 3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Premisa mayor y premisa menor) <i>Si cumple/No cumple</i> 4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Encascada, en paralelo y dual) <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria) <i>Si cumple/No cumple</i>
	Sujeto a	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis inidem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales) <i>Si cumple/No cumple</i>

			<p style="text-align: center;">Argumentos interpretativos</p>	<p>1. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (<i>Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios</i>)</p> <p><i>Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES (EN MATERIA PENAL)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a la sentencia de la Corte Suprema.
2. Las variables de estudio son incompatibilidad normativa y las técnicas de interpretación proveniente de la sentencia de la Corte Suprema.
3. La variable independiente: incompatibilidad normativa comprende dos dimensiones (Exclusión y Colisión).
4. La variable dependiente: técnicas de interpretación comprende tres dimensiones (Interpretación; Integración y Argumentación).
5. Cada dimensión de las variables tienen sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la variable independiente: incompatibilidad normativa

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión “Exclusión”, son 2: *validez formal* y *validez material*.
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión “Colisión”, es 1: *control difuso*.

En relación a la variable dependiente: técnicas de interpretación

5.3.Las sub dimensiones de la dimensión Interpretación, son 3: *sujetos, resultados y medios.*

5.4.Las sub dimensiones de la dimensión Integración, son 4: *Analogías, Principios generales, Laguna de ley, y Argumentos de integración jurídica.*

5.5.Las sub dimensiones de la dimensión Argumentación, es 3: *componentes, sujeto a, y Argumentos interpretativos.*

- 6.** Que la dimensión “Exclusión” presenta 6 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 7.** Que la dimensión “Colisión” presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 8.** Que la dimensión Interpretación presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 9.** Que la dimensión Integración presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 10.** Que la dimensión Argumentación presenta 8 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 11.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto ciertos parámetros, que son criterios o indicadores de las variables, extraídos indistintamente en base a los contenidos provenientes de los objetivos específicos, los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 12. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio sobre incompatibilidad normativa, se califica en 3 niveles que son: por nunca, a veces, siempre, respectivamente.

13. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre técnicas de interpretación, se califica en 3 niveles que son: por remisión, inadecuada, y adecuada, respectivamente.

14. Calificación:

14.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

14.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

14.3. De las dimensiones: se determinan en función a la manera en que se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa.

14.4. De las variables: se determina en función a la aplicación de sus dimensiones respectivas.

15. Recomendaciones:

15.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

15.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

15.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial proveniente del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las

bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

15.4. Hacer suyo, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas que facilitará el análisis de la sentencia de la Corte Suprema, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

16. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

17. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia de la Corte Suprema; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:

Cuadro 2

Calificación de la manera de la aplicación en la incompatibilidad normativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con la Validez formal y la Validez material	6	[0]
Si cumple con el Control difuso	4	[2]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca*

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:

Cuadro 3

Calificación de la manera de la aplicación en las técnicas de interpretación

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con los Sujetos, Resultados y Medios	4	[0]
Si cumple con la Analogía, Principios generales, Laguna de ley, y Argumentos de integración jurídica	4	[2,5]
Si cumple con los Componentes, Sujeto a, y Argumentos interpretativos.	8	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Por remisión*

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA:

Cuadro 4

Calificación aplicable a las variables: Incompatibilidad normativa y Técnicas de interpretación

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De las sub dimensiones					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0,5]	[1,5]	[2,5]			
Incompatibilidad Normativa	Exclusión	Validez Formal	1	1		5.5	[13 - 20]	10.5
		Validez Material	1	1			[7 - 12]	
	Colisión	Control difuso	1	3		5	[0 - 6]	

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Por	Inadecua	Adecuad			
			[0]	[2,5]	[5]			
Técnicas de interpretación	Interpretación	Sujetos		1		7.5	[51 - 80]	35
		Resultados		1				
		Medios		1				
	Integración	Analogías		1		10	[26 - 50]	
		Principios generales		1				
		Laguna de ley		1				
		Argumentos de interpretación jurídica		1				
	Argumentación	Componentes		5		17.5	[0 - 25]	
		Sujeto a		1				
		Argumentos interpretativos		1				

Ejemplo: 7, está indicando que la incompatibilidad normativa siempre existe en las sentencias emitidas por la Corte Suprema, el cual refleja una calificación de 10; asimismo, se evidencia que en la aplicación de las técnicas de interpretación en dicha sentencia fue inadecuada, lo cual se refleja con una calificación de 32.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a la incompatibilidad normativa, como: la Exclusión, y la Colisión.
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a las técnicas de interpretación, como: Interpretación, Integración, y la Argumentación.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Incompatibilidad normativa

[13 - 20] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Siempre

[7 - 12] = Cada indicador se multiplica por 1,5 = A veces

[0 - 6] = Cada indicador se multiplica por 0,5 = Nunca

B. Técnicas de interpretación

[51 - 80] = Cada indicador se multiplica por 5 = Adecuada

[26 - 50] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Inadecuada

[0 - 25] = Cada indicador se multiplica por 0 = Por remisión

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de Contrabando agravado contenido en el expediente N° 640-2017, en casación, proveniente del Distrito Judicial Del Ica Lima-2019..

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 19, de diciembre del 2020

--Nicolasa Valentina Quispe Llimpe

Nombres y apellidos

DNI N° 06160720

ANEXO 4

TÍTULO

MATRIS DE CONSISTENCIA

**Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa,
proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 675-2005 del
Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 640-2017 del Distrito Judicial de Ica -Lima-2019.	Determinar la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 640-2017 del Distrito Judicial del Ica -Lima-2019
ESPECÍFICO	<p>Sub problemas de investigación /problemas específicos</p> <p>(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>
	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material?	Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material.

¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso?	Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.
<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>
¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios.
¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta a la integración en base a la analogía, a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta a la integración en base a la analogía, a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica.
¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos.

ANEXO 5

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

(LISTA DE COTEJO - CASACIÓN)

Sumilla. Las sentencias de primera y segunda instancia inaplicaron la sanción contenida en el primer párrafo del artículo uno, concordante con el literal d del artículo dos, y los literales e y j del artículo diez, todos de la ley de Delitos Aduaneros número veintiocho mil ocho, habiendo interpuesto casación Fiscal Superior, es del caso elevar conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Lima, dieciocho de abril de dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, de fojas doscientos veintitrés del cuaderno de debate, emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de agosto de dos mil dieciséis, de fojas ciento treinta y dos, que condenó a J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado

peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo NF.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. Del itinerario de la causa en primera instancia

Primero. Los encausados J.J.Y.T. y R.E.R.V. fueron procesados penalmente con arreglo al Código Procesal Penal. El señor Fiscal Provincial mediante requerimiento mixto de fojas tres del cuaderno de debate, del diecisiete de septiembre de dos mil quince, formuló acusación contra los precitados por el delito de contrabando, previsto en el primer párrafo del artículo uno, y el literal d del artículo dos de la Ley número veintiocho mil ocho; tipificación que en audiencia de control mixto según acta del quince de marzo de dos mil dieciséis -fojas treinta y dos- se reformuló de contrabando simple a contrabando agravado, sancionado en el primer párrafo del artículo primero, concordante con el literal d del artículo dos, y los literales e y j del artículo diez de la citada Ley de Delitos Aduaneros, que establece una pena no menor de ocho ni mayor de doce años de privación de libertad, en agravio del Estado peruano, representado por la Sunat.

Segundo. La descripción fáctica de la imputación fue la siguiente: con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, al promediar las dieciséis horas, la comisaría de Nasca conjuntamente con el Ministerio Público llevó a cabo un operativo llamado “impacto a la altura del óvalo Fermín del Castillo”. En esas circunstancias se intervino al vehículo con placa de rodaje número B tres F-novecientos sesenta y cuatro, de la empresa Civa, que

era conducido por PMB, y se encontró que los pasajeros J.J.Y.T. y R.E.R.V. no contaban con boletos de viaje.

Se dispuso que se abriera la bodega número tres, en donde se halló tres bolsas de polietileno con rayas blancas, roja y azul, dos de ellas embaladas y cerradas en la parte superior con rafia de color azul, se encontraba semillena y cerrada con su cierre y se anudaba de las asas de ambos lados; asimismo, se halló tres costalillos de polietileno de color negro, los cuales hacen un total de diecisiete bultos en cuyo interior aparentemente se encuentran cajas forradas, con costalillo de polietileno de color blanco y amarrado en la parte superior con un nudo y rafia de color verde, siete bultos forrados con costalillos de polietileno de color naranja, amarrado con un nudo en la parte superior del propio costalillo, un bulto de color negro forrado con plástico blanco donde se lee “Nela”, que fueron conducidos a la dependencia policial.

Realizado el comiso personal especializado de aduanas se procedió a emitir el informe de aforo avalúo número cero diez-dos mil quince-tres p cero cero treinta/SUNAT, con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, que establece el valor de la mercadería incautada (lentes de sol de plástico para adulto diferentes referencias, monturas para lentes de plástico para adulto, zapatillas para adulto diferentes referencias, shorts para adulto diferentes referencias y botellas de licor diversas) ascendentes a la suma de setenta y seis mil quinientos trece dólares americanos.

Tercero. El delito de contrabando imputado a los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. se encuentra previsto en la Ley de Delitos Aduaneros, número veintiocho mil ocho:

3.1. Primer párrafo del artículo uno:

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad **no menor a cinco ni mayor de ocho años**, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

3.2. Literal d del artículo dos:

Constituye modalidades del delito de contrabando **y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo uno**, quienes desarrollen las siguientes acciones: **d.** Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

3.3. Con los agravantes contenidos en los literales e y j del artículo diez:

Serán reprimidos con pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de doce años** y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando: **e.** Es cometido por dos o más personas o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos tipificados en esta Ley. **J.** Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuarto. A fojas cuarenta y siete del cuaderno de debate, obra el auto de enjuiciamiento que, además, detalla el control de acusación llevado a cabo por la Jueza de la Investigación Preparatoria. El auto de citación a juicio fue expedido por el Juzgado Supraprovincial Transitorio Zona Sur Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, con fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis y obra a fojas cincuenta.

Quinto. Seguido el juicio de primera instancia -como se advierte de las actas de fojas ochenta y uno, noventa y seis, ciento uno, ciento catorce, ciento diecinueve, ciento veintidós y ciento veinticuatro-, el Juzgado Supraprovincial Transitorio Zona Sur Ica en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, pronuncio sentencia condenando a J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, previsto en el primer párrafo del artículo primero, concordante con el literal d del artículo dos, y los literales e y j del artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho, en perjuicio del Estado peruano, les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años; con lo demás que contiene, conforme se aprecia de fojas ciento treinta y dos del cuaderno de debate.

Sexto. Contra la referida sentencia, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación -en todos sus extremos- fundamentado a fojas ciento sesenta y dos y aclarado a fojas ciento setenta y seis, así como la Procuraduría Pública Ad Hoc adjunta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria interpuso su apelación -en el extremo de la reparación civil- a fojas ciento ochenta; concedidos por resoluciones del seis y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente, de fojas ciento setenta y tres, y ciento ochenta y cuatro.

II. Del trámite recursal en segunda instancia

Séptimo. La Sala Mixta Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, culminada la fase de traslado de las impugnaciones, mediante resolución del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, de fojas doscientos ocho del cuaderno de debate,

emplazó a los sujetos procesales a fin de que concurran a la audiencia de apelación de sentencia.

Octavo. Realizada la audiencia de apelación el catorce de marzo de dos mil diecisiete, y conforme aparece del acta de fojas doscientos dieciocho, la Sala de Apelación cumplió con emitir y leer en audiencia pública la sentencia de vista -Resolución número once- de fojas doscientos veintitrés, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que declaró infundadas las apelaciones formuladas por el Ministerio Público y por la Superintendencia nacional de Adunas y de Administración Tributaria (SUNAT) y, por consiguiente, confirmó la sentencia de primera instancia, del doce de agosto de dos mil dieciséis, de fojas ciento treinta y dos, que condenó a J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado peruano, les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años y fijó la reparación civil en cinco mil soles; con lo demás que contiene.

Noveno. La sentencia de vista fue recurrida en casación por el Ministerio Público, conforme a fojas doscientos treinta y uno del cuaderno de debates.

III. Del trámite del recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público

Décimo. Leída la sentencia de vista, la Fiscalía Superior interpuso recurso de casación, que fundamentó mediante escrito de fojas doscientos treinta y uno del cuaderno de debate, con la causal del artículo cuatrocientos veintinueve, inciso tercero, del Código Procesal

Penal: indebida aplicación, una errónea aplicación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

Sostuvo que:

10.1. La cuestión a dilucidar es la inaplicación de la pena conminada en el primer párrafo uno, concordante con el literal d del artículo dos, y los literales e y j del artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho -Ley de Delitos Aduaneros-.

10.2. Resulta arbitrario dejar de aplicar la pena conminada legalmente, invocando el principio de proporcionalidad, pues no resulta justificado ni razonable que siendo la pena mínima ocho años, se aplique una suspendida, mas no se indicó que la pena prevista legalmente no guarda relación con la gravedad del delito. En el presente caso el delito de contrabando se cometió mediando circunstancia agravadas.

Undécimo. El Colegiado Superior mediante resolución de fojas doscientos treinta y seis, del once de abril de dos mil diecisiete, concedió el recurso de casación.

Duodécimo. Esta Suprema Sala mediante Ejecutoria del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, de fojas treinta y cinco del cuaderno de casación, declaró bien concedido el recurso de casación por la causal invocada -inciso tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal-.

Decimotercero. Producida la audiencia de casación, deliberada la causa en secreto y votada el mismo día, corresponde pronunciar la presente sentencia casatoria que se leerá en audiencia pública -con las partes que asistan-, en concordancia con los artículos cuatrocientos treinta y uno, apartado cuatro, y el artículo cuatrocientos veinticinco, inciso cuatro, del Código Procesal Penal, el día de la fecha, a horas ocho y treinta de la mañana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del ámbito de la casación

Primero. Conforme fue establecido por la Ejecutoria Suprema de fojas treinta y cinco del cuaderno de casación, del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el motivo de casación admitido es porque la Sala Mixta y penal de Apelaciones de Nasca confirmó la pena privativa de libertad de cuatro años, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, impuesta contra los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ica, pese a que la Ley número veintiocho mil ocho, de los Delitos Aduaneros, establece una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años para el delito de contrabando agravado imputado. Por tanto, se habría inaplicado lo previsto en los artículos **uno**, primer párrafo; **dos**, literal d; y **diez**, literales e y j de la referida Ley, por lo que la Sala Superior no puede determinar una pena fuera de los límites que establece la norma expresa, salvo que en el caso se presenten causales de disminución de la punibilidad y/o fórmulas de derecho penal premial que justifiquen una rebaja por debajo del mínimo legal.

Segundo. En el Derecho penal rige plenamente el principio de legalidad, pues el delito, la pena y la persecución estatal deben estar establecidas normativamente.

Tercero. Esto es así porque el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de que el ciudadano sepa cuales son las conductas sancionadas y sus consecuencias y cuáles no. En efecto, si la conminación e imposición de las penas también contribuye

sustancialmente a estabilizar la fidelidad al derecho de la población y en muchos casos a construir la predisposición a comportarse conforme a las normas, solo es posible si hay una clara fijación legal de la conducta punible; pues si no, el derecho penal no podría conseguir el efecto de formación de las conciencias del que depende el respeto a sus preceptos.

Cuarto. Al contrario, un estado de derecho debe proteger al individuo no solo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal. Es decir, que el ordenamiento jurídico no solo debe disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también debe imponer límites al empleo de la potestad punitiva para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva. Por ello, una manifestación y garantía del principio de legalidad es la prohibición de analogía, que significa trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la Ley por la vida del argumento de la semejanza (de los casos).

Quinto. Para la imposición de una pena al sujeto activo del delito es necesario que el juzgador se apoye en el principio de proporcionalidad de la pena, previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que establece que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, debiendo guardar proporcionalidad con el hecho cometido. “Un aspecto importante que cabe precisar es que el citado artículo no establece propiamente una estricta observancia de la proporcionalidad de la pena con la gravedad del hecho, sino como límite máximo (prohibición de exceso)”. Asimismo, si se establecen penas mínimas a delitos graves sin ninguna razón jurídico-penal atendible, se estará igualmente vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas, aun cuando la pena no haya sobrepasado el límite de la responsabilidad por el hecho.

Sexto. A través de la dación de la Ley número treinta mil setenta y seis se incorporan nuevas reglas para la determinación de la pena, como es artículo cuarenta y cinco-A y la reforma del artículo cuarenta y seis, ambos del Código Penal, que ayuda a mejorar los procedimientos técnicos y la práctica judicial en sus aplicaciones.

Séptimo. La Corte Suprema de Justicia ha establecido en la Ejecutoria vinculante, recaída en el Recurso de nulidad número tres mil ochocientos sesenta y cuatro-dos mil trece-Junín, de la Sala Penal Transitoria, del ocho de septiembre de dos mil catorce, en el considerando sexto, que:

La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o gravantes que concurren en el caso sub iúdice y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe.

Octavo. Según el profesor PS, la determinación judicial de la pena es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. En ese orden de ideas, el artículo cuarenta y cinco-A del Código Penal, incorporado por la Ley número treinta mil setenta y seis, establece la individualización de la pena a través del sistema de tercios, por lo que el Juez determinará la pena concreta de acuerdo con las circunstancias generales atenuantes y agravantes concurrentes al caso, conforme al artículo cuarenta y seis del citado código. Sin embargo, este esquema operativo no es aplicable cuando el delito sub iúdice pone catálogos propios de circunstancias agravantes específicos. En estos casos, el

marco punitivo que corresponde considerar es aquel que se define legalmente para sancionar la concurrencia de tales agravantes. El Juez, entonces, debe identificar cuántas circunstancias agravantes específicas se han configurado y asignarle a cada una un valor cuantitativo. Este último será equivalente al cociente resultante de dividir el espacio punitivo previsto por la ley entre el número de circunstancias agravantes específicas reguladas para el tipo de delito cometido.

Noveno. El delito imputado a los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. es el de contrabando agravado, en la modalidad de **conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero**, que se encuentra contemplado en los artículos uno, primer párrafo; dos, letra d; y diez, literales e y j de la Ley número veintiocho mil ocho-Ley de los Delitos Aduaneros, que sanciona el ilícito con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años⁶, conforme se señaló en el considerando tercero de fundamentos de hecho de la presente Ejecutoria.

Décimo. La señalada Fiscal Suprema en lo Penal requiere que se declare fundado el recurso de casación interpuesto por el Fiscal adjunto de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nasca, por inobservancia de la ley penal, contra la Resolución número once emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el extremo que confirmó la sentencia del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, que condenó a J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de

prueba de tres años; reformándola, en este extremo, y, sin reenvío, imponga ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad a los citados procesados.

Sus fundamentos son los siguientes:

10.1. La Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca no aplicó la pena privativa de libertad conminada en el artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho, se apartó del principio de legalidad de pena.

10.2. El Colegiado Superior para imponer la pena de cuatro años de privación de libertad suspendida por el período de prueba de tres años -por debajo del mínimo legal-, invocó los principios de lesividad, humanidad y prevención especial positiva de la pena sin fundamentar ni motivar.

10.3. La invocación del Acuerdo Plenario número uno-dos mil/ CJ-ciento dieciséis -IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo, del trece de octubre de dos mil- resulta impertinente, pues su ámbito de aplicación se limitó a los delitos agravados por el Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis, el cual fue derogado tácitamente al ser declarado inconstitucional.

10.4. Las carencias económicas no justifican la imposición de una sanción por debajo del mínimo legal.

10.5. La suspensión de la ejecución de la pena no se encuentra motivada.

Estos argumentos fueron sustentados en audiencia de fecha cuatro de abril del año en curso.

Undécimo. La determinación de la pena es un proceso valorativo que se realiza en dos niveles, el primero consiste en determinar el marco punitivo general, el segundo -una vez determinado el tipo legal abstracto aplicable- consiste en la evaluación de las circunstancias atenuantes o agravantes que se pueden presentar en el caso.

Duodécimo. Respecto al primer nivel, se le imputa la comisión del delito de contrabando agravado, tipificado en el artículo uno, primer párrafo, en concordancia con los artículos dos, literal D; y diez, literales e y j de la Ley número veintiocho mil ocho-Ley de los Delitos Aduaneros, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Por lo que cada tercio de pena consistirá en un año con cuatro meses.

Decimotercero. En el presente caso concurren dos agravantes específicos, previstas en los literales e y j del artículo diez de la Ley número veintiocho mil ocho, que señala: “es cometido por dos o más personas [...]” y “cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. Por consiguiente, aplicando la regla establecida en el considerando octavo de esta resolución la pena aplicable sería de ocho años y cuatro meses de privación de libertad.

Decimocuarto. El IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo -Acuerdo Plenario número uno-dos mil-, del trece de octubre de dos mil, que por consenso estableció que el principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal las penas previstas para los delitos agravados-Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis, aun cuando no concurren circunstancias atenuantes, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente la aplicación de este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleados para fijar la pena. Cabe resaltar que el Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, tal pleno no tiene carácter vinculante, al no ser una sentencia

normativa, acuerdo plenario de las Salas Penales de la Corte Suprema o casación que establezca doctrina jurisprudencial.

Decimoquinto. El Colegiado Superior para justificar la pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida por el período de prueba de tres años, invocó los principios de lesividad, humanidad y prevención especial positiva de la pena, dejando de lado el principio de legalidad, conforme se ha fundamentado.

Decimosexto. En consecuencia, la Sala Superior, al imponer a los procesados J.J.Y.T. y R.E.R.V. una pena por debajo del mínimo legal -cuatro años de privación de libertad suspendida por el período de tres de la misma-, inaplicó la sanción contenida en las normas citadas. Habiendo interpuesto el recurso de casación el Ministerio Público, se debe elevar, con la facultad prevista en los incisos uno y dos del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

- IX.** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por la causal prevista en el inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, indebida aplicación, una errónea aplicación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación, interpuesto por el Ministerio Público, en consecuencia:
- X.** **CASARON** la sentencia de vista del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la sentencia de primera

instancia del doce de agosto de dos mil dieciséis. Y **SIN REENVÍO**, actuando como órgano de instancia y pronunciamiento sobre el fondo: reformaron la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia que les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de tres años, a los condenados J.J.Y.T. y R.E.R.V. como coautores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). **REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON** a cada uno de los citados imputados ocho años con cuatro meses de pena privativa de libertad, que será computada desde el momento de su internamiento en los establecimientos penales correspondientes, debiendo cursarse las órdenes de captura en su contra, oficiándose.

XI. MANDARON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

XII. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S.S.

S.M.C.

P.S.

P.T.

N.F.

S.V.